

- 2.2. Ayudantes.— Son los que a las órdenes de un Oficial ejecutan las operaciones que les encomiendan cada uno en su especialidad.
- 2.3. Aprendices.— Las funciones y peculiares características de la relación de estos trabajadores con la Empresa se definen en el artículo 41 de esta Ordenanza.

### 3. De transporte.

- 3.1. Oficiales conductores de vehículos.— Son los que conducen los vehículos de la Empresa, ocupándose de su cuidado y mantenimiento, colaborando y dirigiendo la carga y descarga de los mismos.
- 3.2. Ayudantes de conductores de vehículos.— Son los trabajadores que, a las órdenes del conductor del vehículo, ejecutan operaciones que le encomiendan en lo concerniente al cuidado y mantenimiento, así como en la realización de la carga y descarga del vehículo.

12 de Abril de 1.984

#### ANEXO N.º 4

#### INCUMPLIMIENTO, FALTAS Y SANCIONES DE LOS TRABAJADORES

##### FALTAS

- 1.1. Toda falta cometida por un trabajador se clasificará, atendiendo su importancia y trascendencia, en leve, grave y muy grave.
- 1.2. Constituyen faltas leves:
- 1.2.1. De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), sin la debida justificación y cometidas dentro del período de un mes.
- 1.2.2. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo efectuado.
- 1.2.3. Abandono sin causa justificada del servicio, aun cuando sea por breve tiempo.
- 1.2.4. No atender al público con diligencia y agracación debidas.
- 1.2.5. No comunicar a la empresa sus cambios de residencia o domicilio.
- 1.2.6. Faltar al trabajo un día al mes, a menos que exista causa que lo justifique.
- 1.3. Constituyen faltas graves:
- 1.3.1. Más de tres faltas, no justificadas, de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas dentro de un período de treinta días. Cuando las faltas se cometieran con ocasión de relevar a otro trabajador la comisión de dos faltas de puntualidad bastará para que sea calificada como grave.
- 1.3.2. Faltar dos días al trabajo dentro de un período de treinta días sin causa que lo justifique.
- 1.3.3. Entregarse a juegos, cualesquiera que sean, estando de servicio.
- 1.3.4. La simulación de enfermedades o accidentes.
- 1.3.5. Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por él.
- 1.3.6. Negligencia o descuido en el trabajo que afecte la buena marcha del servicio.
- 1.3.7. La desobediencia a sus superiores en cualquier materia relativa al servicio propio en la categoría y funciones que correspondan al trabajador, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 84.º del presente Convenio.
- 1.3.8. La imprudencia en acto de servicio. Si se aplicase incumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería o incendio de las instalaciones o mercaderías podría ser considerada como falta muy grave.
- 1.3.9. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa.
- 1.3.10. El estado de embriaguez en el trabajo.
- 1.3.11. La reincidencia en falta leve, salvo si se trata de la relativa a la puntualidad aunque sean de distinta naturaleza, cometidas en un mismo trimestre y habiendo existido anotación escrita.
- 1.4. Son faltas muy graves:
- 1.4.1. Más de 10 faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo (hasta treinta minutos de retraso), cometidas en un período de seis meses, o de veinte faltas, cometidas durante un año.
- 1.4.2. Fraude en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias del centro de trabajo o durante acto de servicio, en cualquier lugar.
- 1.4.3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar desperfectos en primeras materias, como herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enses, res.º documentos de la Empresa.
- 1.4.4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa.
- 1.4.5. Revelar a elementos extraños a la Empresa datos de reserva obligada.
- 1.4.6. Malos tratos de obra o falta grave de respeto y consideración a sus superiores, compañeros o subalternos, siempre que no constituyan causas de despido disciplinario.
- 1.4.7. Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusables.
- 1.4.8. Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
- 1.4.9. La dimisión voluntaria, continuada y demostrada en el rendimiento normal de su labor.
- 1.4.10. Originar frecuentes e injustificadas riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.

1.4.11. La reincidencia en falta grave cometida dentro del mismo semestre y aunque sea de distinta naturaleza.

1.4.12. La condena por delito de robo, hurto o malversación cometidos fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar en esta desconfianza respecto a su autor, y, en todo caso, la duración superior a seis meses, dictada por los Tribunales de Justicia.

##### SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los trabajadores que incurran en las faltas especificadas en el número anterior del presente artículo, serán las siguientes:

- Por faltas leves: Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo hasta de dos días.
- Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.
- Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince a sesenta días. Despido disciplinario en los supuestos en que la falta implique incumplimiento contractual.

18741

RESOLUCION de 4 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.600 el destornillador «Standard» 6 por 150, marca «Clatu», referencia HA-00-6 por 150, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del destornillador «Standard» 6 por 150, marca «Clatu», referencia HA-00-6 por 150, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el destornillador Standard-6 por 150, marca «Clatu», referencia HA-00-6 por 150, fabricado y presentado por la Empresa «Clatu, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Felipe II, números 42-44 como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

Segundo.—Cada destornillador «Standard», de dichas marcas, referencia y medida, llevará en sitio visible un sello inalterable, y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M. T. Homol. 1.600-4-6-84-1.000 V».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria MT-26 de «aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981.

Madrid, 4 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

18742

RESOLUCION de 25 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Ericson, S. A.».

Visto el texto del VIII Convenio Colectivo de la Empresa «Ericson, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo entre el día 3 de abril y el día 9 de mayo de 1984, fecha en que tuvo entrada la documentación complementaria, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 30 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

VIII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL ENTRE LA  
EMPRESA ERICSSON, S.A. Y SUS TRABAJADORES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º AMBITO DE APLICACION PERSONAL Y TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo, serán de aplicación a todo el personal que forme parte de la plantilla de ERICSSON, S.A., cualquiera que sea el lugar en que presta sus servicios en el momento de la entrada en vigor del mismo o que sea contratado durante su vigencia. A estos efectos el personal eventual se regirá por lo establecido en el artículo 46.

Queda excluida de este Convenio, el personal al que se refiere la Ley 8/1.980, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, en sus artículos 1º apartado C) y 2º apartado A), así como los Jefes de Departamento, nivel inferior inmediato al de Director.

Art. 2º AMBITO TEMPORAL Y DENUNCIA

La vigencia de este Convenio será entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 1.984, siendo prorrogable tácitamente por periodos anuales, siempre que no haya sido denunciado por alguna de las partes, al menos tres meses antes de su vencimiento.

Art. 3º COMISION PARITARIA DE REPRESENTANTES

Para resolver las cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio, se crea una Comisión Paritaria de Representantes que estará integrada por dos miembros de cada una de las partes, designados por cada una de ellas, de entre los que forman parte de la Comisión Negociadora.

Art. 4º COMITADO DE LA COMISION PARITARIA

La Comisión establecida en el artículo precedente tiene por cometido al informar y asesorar a ambas partes sobre la interpretación de la cláusulas del Convenio y acerca de los incidencias que pudieran producirse con relación al mismo con objeto de que se tengan los elementos de juicio precisos para la más acertada interpretación; cuando falte al acuerdo consignarán por separado los informes presentados por cada uno de las partes.

La Comisión Paritaria celebrará reuniones cuando las cuestiones pendientes lo exigieran. De sus deliberaciones se extenderán los correspondientes actas que en caso de desacuerdo adjuntarán los informes pertinentes.

CAPITULO II

CARACTER DEL CONVENIO

Art. 5º UNIDAD

Expresamente se conviene que las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico indivisible. Como consecuencia del carácter de unidad que de este foro se atribuye al Convenio, ambas partes acuerdan considerarlo nulo y sin eficacia alguna en los supuestos de modificación del mismo por circunstancias ajenas al acuerdo expreso de las partes.

Art. 6º GARANTIA PERSONAL

Se respetarán las situaciones personales que excedan de las del Convenio si globalmente consideradas en cómputo anual resultan las fijadas por éste, manteniéndose estrictamente "ad personam" con las peculiaridades que se consignan en el artículo siguiente.

Art. 7º ABSORCION Y COGENERACION

Los aumentos salariales derivados de este Convenio no serán absorbidos con relación a los salarios que tengan asignados los trabajadores a 31 de Diciembre de 1.983, siéndolo en cambio por todos aquellos mejoras retributivas de carácter voluntario producidas a partir de 1 de Enero de 1.984.

En consideración a la naturaleza de este Convenio, las disposiciones legales que durante su vigencia puedan implicar variaciones económicas en la percepciones del personal afectado, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas en cómputo anual, superasen el nivel de este Convenio; en caso contrario se considerarán absorbidas por el mismo.

CAPITULO III

SISTEMA DE INCENTIVOS A LA PRODUCCION

Art. 8º REMUNERACION CON INCENTIVOS

La remuneración con incentivos a la producción seguirá de acuerdo con lo establecido en el manual vigente en la actualidad. No obstante, durante la vigencia del presente Convenio, el personal sujeto a incentivo percibirá los cantidades que por categorías se asignan en el anexo I (D), como única remuneración económica por este concepto y en proporción a los horas realmente trabajadas.

Art. 9º VALORACION INCENTIVA

Lo determinado en el artículo precedente se valorará en función de la obtención al menos del mínimo exigible por parte del personal afectado, considerándose que el rendimiento medio obtenido durante 1.983 determina la consecución del mínimo exigido.

Transcurrido el año de vigencia de este Convenio, si resulta la consecución del mínimo exigido tal como se expresa en el párrafo anterior, ambas partes se comprometen a incluir en los salarios del próximo Convenio, los valores de incentivos horarios correspondientes a los niveles de las categorías, deducido el porcentaje promedio de antigüedad y siempre que quede salvaguardada la obtención del mínimo exigible.

Art. 10º INCENTIVOS DEL PERSONAL EVENTUAL

El personal eventual percibirá las cantidades que por carencia de incentivo se especifica en su tabla de salarios.

Art. 11º GRATIFICACION EXTRA INCENTIVA

El personal empleado seguirá percibiendo durante la vigencia de este Convenio, media mensualidad de la retribución total del Convenio más antigüedad y retribución voluntaria en su caso, en consideración de que carece de la posibilidad de incentivos objetivos. Esta gratificación se abonará en el mes de Septiembre pudiendo el personal que lo solicite percibirla prorrateada mensualmente.

CAPITULO V

MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

Art. 12º BECAS DE ESTUDIO

Se menciona durante la vigencia de este Convenio un fondo especial de becas, por importe de 350.000.- Ptas., con la finalidad de ayudar a los trabajadores para sí o sus hijos mayores de 17 años en el costo de la enseñanza.

Art. 13º COMISION DE BECAS

El fondo determinado en el artículo anterior se distribuirá de acuerdo con el reglamento que se establezca entre los representantes de los trabajadores y la Empresa, por una

comisión nombra el efecto y que estará formada por el trabajador de mayor edad que ostentará el cargo de presidente, el de mayor antigüedad, el que tenga mayor número de hijos y el de menor edad que esté realizando estudios oficiales y que actuará de secretario. Por razones prácticas este personal, será elegido entre los pertenecientes a los centros de trabajo de Madrid y Oseña y residentes en la provincia de Madrid.

**Art. 148** AYUDA FAMILIAR

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal fijo percibirá una ayuda familiar de 1.100,- Ptas. por mes natural y por cada hijo menor de 17 años a su cargo.

En el supuesto de que trabajen en la Empresa ambos cónyuges, se abonará dicha percepción a solo uno de ellos.

**Art. 152** AYUDA A MINUSVALIDOS

Con independencia de lo anterior, los trabajadores fijos que tengan a su cargo hijos minusválidos físicos o síquicos y justifiquen documentalmente tal situación, percibirán mensualmente un complemento de 5.500,- Ptas. por cada hijo en esta situación sin limitación de clase alguna por razón de edad. Si trabajen en la Empresa los dos cónyuges dicha percepción se abonará a solo uno de ellos.

**Art. 162** AYUDA A LA ENSEÑANZA

Los trabajadores menores de 18 años que cursen estudios y lo justifiquen, tendrán derecho a permiso retribuido de una hora diaria con este fin.

**Art. 172** SEGURO COLECTIVO DE VIDA

El Seguro Colectivo de Vida ampara a los trabajadores fijos de la Empresa, por el importe de dos anualidades de salario asignado a la fecha de renovación de la póliza correspondiente, 1 de Abril de 1984, o en su caso al del ingreso si este es posterior a dicha fecha.

La cantidad asegurada será percibida por los derechohabientes estipulados, o en su defecto por los legales, en los supuestos de fallecimiento o invalidez absoluta y permanente sobrevinida antes de cumplir los 65 años de edad.

**Art. 182** PREMIO DE JUBILACION

Se mantiene en este Convenio y durante su vigencia, el premio de jubilación al que tendrá derecho todo aquel trabajador que en el transcurso del mismo opte por su jubilación y que consistirá en el importe íntegro de un mes por año de servicio prestado en la Empresa con un máximo de nueve mensualidades de retribución de Convenio, más antigüedad y retribución voluntaria si la tuviere.

Al personal obrero se estimará el cálculo de dichas mensualidades a razón de 30 días del salario antes mencionado más incentivos en los casos en los que al producirse el hecho vinciente percibiéndolo, considerando estos por el promedio mensual resultante de los obtenidos en los tres últimos meses.

**Art. 192** DERECHO A LA PERCEPCION

El premio de jubilación se percibirá íntegramente y por una sola vez en el momento de producirse la baja en la Compañía. Únicamente tendrán derecho a él los productores que no hayan superado la edad de 65 años, es decir, al cumplir los 66 años quedará finiquitado el derecho al mismo.

**Art. 202** PLUS DE PERMANENCIA EN CATEGORIA

A la entrada en vigor de este Convenio, desaparecerá totalmente este plus, quedando finiquitado cualquier derecho al mismo.

El personal que a 1 de Enero de 1984 venía percibiéndolo, le será integrado, la cantidad anual asignada menos el porcentaje correspondiente de antigüedad, en la retribución voluntaria.

**Art. 212** FONDO PARA PRESTAMOS

Durante la vigencia del presente Convenio, se establece un fondo para préstamos al personal por valor de 4.000.000,- de Ptas. Dichos préstamos devengarán un interés de 1 por 100 anual del capital a descontar en la última amortización y tendrá por tope máximo el de 80.000,- Ptas. por préstamo.

La amortización se efectuará por mensualidades que no podrán exceder de diez.

La asignación de los préstamos, se efectuará por riguroso orden de solicitud no pudiendo ser asignados por segunda vez el mismo solicitante, mientras existan otros de primera vez.

**Art. 222** MEJORAS DE INDEMNIZACIONES

En los casos de enfermedad se complementará hasta el total de retribución de Convenio más retribución voluntaria, antigüedad e incentivos a la producción en los casos en que se perciban, correspondiente a la media de los tres últimos meses obtenida por el trabajador.

En los casos de accidente de trabajo se complementará hasta el total devengado en el mes precedente al de la baja - excluidas las gratificaciones extraordinarias.

Los complementos indicados serán el importe de la diferencia entre las indemnizaciones abonadas por la Seguridad Social, Caja de Previsión o Entidad Aseguradora del Riesgo de Accidente de Trabajo y los conceptos anteriormente señalados.

Es preceptivo para el derecho a la mejora de la indemnización la consulta previa al médico de Empresa o en su defecto, la comprobación por el mencionado médico de la causa de la baja, así como la presentación del parte de baja

firmado por el facultativo correspondiente del Seguro de Enfermedad en su caso, por el médico de la Entidad Aseguradora, sin cuyo requisito no será abonado complemento alguno.

Esta mejora de indemnizaciones anula el derecho a la percepción del 50 por 100 del salario en los cuatro primeros días de enfermedad al año, por exceder lo establecido en este artículo de este beneficio.

Lo indicado en este artículo solo afecta al personal fijo de la Compañía.

**Art. 232** DESPLAZAMIENTO

El personal desplazado temporalmente, tendrá derecho a un viaje al lugar de su residencia de origen y regreso al del desplazamiento, a cargo de la Compañía, por cada mes ininterrumpido en situación de desplazado.

El coste para la Empresa será el correspondiente al precio del billete de ferrocarril en primera clase y dichos viajes no podrán efectuarse en tiempo de trabajo.

**Art. 242** PAGO POR KILOMETRO

A partir del primero del mes siguiente a la firma del Convenio, el personal que por necesidades del servicio y previa la autorización del responsable directo correspondiente, utilice vehículo propio en desplazamientos por cuenta de la Compañía percibirá, la cantidad de 22,- Ptas. por kilómetro recorrido en dicho desplazamiento, estando incluido en esta cantidad cualquier coste por este concepto.

La cantidad fijada por kilómetro, será revisada si se fijan nuevos precios de la gasolina y la incidencia varía en más de 0,50 Ptas. por kilómetro.

**Art. 25º** TRASLADO POR ENFERMEDAD

El personal que durante el tiempo de desplazamiento padezca enfermedad grave, será trasladado con cargo a la Empresa a su lugar de residencia siempre que sea posible su traslado y previa petición del afectado o sus familiares.

Cuando por la gravedad de la enfermedad no sea posible el traslado del trabajador enfermo, la Compañía tendrá a su cargo el de un familiar de éste.

**Art. 26º** CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

Las trabajadoras que se encuentren en estado de gestación tendrán derecho al cambio de su puesto de trabajo, cuando éste entrañe riesgos para la madre o el hijo, siempre que el proceso de gestación no le impida la realización de trabajos de su categoría y quedando excluido de este derecho el último mes del embarazo en el que puede causar baja de acuerdo con la normativa legal.

**Art. 27º** EXCEDENCIA POR NATALIDAD

Los trabajadores que como consecuencia de natalidad, soliciten excedencia no superior a un año de duración, tendrán derecho a su reincorporación al término de la misma sin otro requisito que la solicitud de reingreso presentada con un mes de antelación.

CAPITULO VICONCEPTOS RETRIBUTIVOS**Art. 28º** CONSIDERACION DE SALARIOS

Los conceptos retributivos que figuran en los anexos de este Convenio y los restantes conceptos de percepción del personal afectado por el mismo se encuadrarán para su desarrollo en la forma que se relaciona:

1. Salario base
2. Complementos
  - 2.1 Personales:
    - 2.1.1 Aumento por antigüedad
    - 2.1.2 Plus de traslado
    - 2.1.3 Retribución voluntaria
  - 2.2. De cantidad:
    - 2.2.1 Plus de Convenio
    - 2.2.2 Horas extraordinarias, de viaje y a prorrata
    - 2.2.3 Incentivos
    - 2.2.4 Gratificación existencia de incentivos
    - 2.2.5 Plus por trabajo en sábado
  - 2.3. De puesto de trabajo:
    - 2.3.1. Plus de nocturnidad
    - 2.3.2. Plus de penosidad
    - 2.3.3 Plus de peligrosidad
    - 2.3.4 Plus de toxicidad
  - 2.4. De vencimiento periódico superior al mes:
    - 2.4.1 Gratificación extraordinaria de vacaciones.
    - 2.4.2 Gratificación extraordinaria de Navidad
    - 2.4.3 Gratificación extraordinaria de Febrero

**Art. 29º** SALARIO BASE

Es salario base el fijado por cada categoría profesional en el anexo I del presente Convenio (Columna A) dicho salario servirá de base para el cálculo de los complementos que no tengan determinado otra superior y permanecerá inalterable en tanto que las retribuciones totales fijadas en nuestro Convenio excedan, consideradas globalmente en cómputo anual, de las que vengan determinadas por aplicación de los salarios mínimos interprofesionales.

**Art. 30º** PLUS DE CONVENIO

Plus de Convenio es la cantidad que excede del citado salario base y está formado por la diferencia entre el mismo y la retribución total del Convenio (Columna B del anexo I).

**Art. 31º** RETRIBUCION TOTAL DEL CONVENIO

La suma de los conceptos indicados en los artículos 29 y 30 anteriores determinan la retribución total del Convenio para cada categoría (Columna C del anexo I).

En cumplimiento de lo legalmente establecido se incluye en el anexo I columna D del Convenio la remuneración anual por categoría en función de las horas de trabajo indicadas en el artículo 39º del presente Convenio.

**Art. 32º** AUMENTOS POR ANTIGÜEDAD

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio se modifica el régimen de aumentos por antigüedad quedando estructurado como sigue:

En concepto de antigüedad el personal percibirá un aumento del 1,15 por 100 al vencimiento de cada año de permanencia, considerándose desde el primero de Enero siguiente al ingreso para los producidos en el primer semestre natural y para los producidos en el segundo semestre primero de Enero del año posterior.

El cálculo del 1,15 por 100 en cada caso se efectuará sobre la retribución total del Convenio más retribución voluntaria si la hubiere, el cómputo de tiempo para la percepción de antigüedad será el de permanencia en la Empresa, con excepción del tiempo de aprendizaje y será interrumpida por cada una de las bajas producidas por excedencia o cualquier otra causa salvo las de enfermedad común y accidente en las condiciones fijadas en el párrafo anterior.

El personal que a 31 de Diciembre de 1.983, no tenía atribuida designación económica por antigüedad se le asignará un 8 por 100 por este concepto al vencimiento del primer período de cinco años, en las condiciones establecidas en el párrafo segundo. A partir del período indicado los aumentos consistirán en el 1,15 por 100 por año como el resto del personal.

**Art. 33º** PLUSSES VARIOS

El plus de traslado se percibirá por el importe correspondiente a la categoría que figura en la columna segunda del anexo III. Los pluses de penosidad, peligrosidad y toxicidad serán los que figuran en la tabla del anexo XI.

**Art. 34º** PLUS DE NOCTURNIDAD

Cuando las necesidades de trabajo lo requiera y por las características propias del grupo de instalaciones y montajes de FF.CC. se precise, el personal vendrá obligado a realizar el trabajo en período nocturno, sin más requisitos que el previo aviso por parte del responsable correspondiente.

Por cada jornada realizada en la circunstancia descrita en el párrafo anterior se percibirá por cada trabajador el plus de nocturnidad aquí establecido, cuyo importe se fija en 550,- Ptas.

**Art. 35º** GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Estatuto de los Trabajadores, se percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias referidas en el artículo 28 del presente Convenio apartados 2.4.1 y 2.4.2; dichas gratificaciones serán de una mensualidad para empleados y 30 días

para obreros considerados en casos casos en función de retribución total de Convenio más antigüedad y retribución voluntaria en su caso.

Art. 36º GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE FEBRERO

Sobre la misma base de percepciones fijadas en el artículo precedente se seguirá abonando a todo personal durante la vigencia del presente Convenio, en el mes de Febrero, media mensual para empleados y 15 días para obreros, teniendo derecho a esta percepción el personal que se encuentra realizando el Servicio Militar.

Las gratificaciones fijadas en este y en el anterior artículo podrán ser percibidas a prorrates mensual a petición de los interesados.

Art. 37º HORAS EXTRAORDINARIAS

El tiempo trabajado en horas extraordinarias, entendiéndose a por tal el previamente autorizada por el responsable directo, será retribuido de acuerdo con los tablas que figuran en el anexo III estableciéndose dichos valores en base de que el número de horas pactadas en el presente Convenio es inferior al establecido en la jornada máxima legal.

Consecuentemente se estimarán un total anual de 33.000 horas extraordinarias de las que 25.000 serán consideradas como estructurales, excluyéndose del total indicado las horas de viaje.

A efectos de reducir en la posible el número de horas extraordinarias sin que afecte a las necesidades del trabajo que por las características de la actividad de la Empresa es de difícil ordenación, se estimará junto con la representación de los trabajadores lo siguiente:

- 1º El tope individual será de 100 horas por año, con excepción del personal residente de Instalaciones de Mercado Privado (centros de trabajo distintos a los de las Delegaciones de Barcelona, Bilbao y Madrid).
- 2º Se fijarán calendarios de trabajo tendentes a que las jornadas de trabajo sean suficientes para evitar en la posible la realización de horas extraordinarias, de acuerdo con los tipos señalados en el anexo IV.
- 3º El tiempo de los guardias de los sábados del personal técnico de mantenimiento se estimará como horas realizadas y su abono será el correspondiente al plus de sábados que se fijan en 5.000,- Ptas. para el personal con jornada partida y en 2.500,- Ptas. para el personal con jornada continuada, por la diferencia de éste, en los horarios de los sábados.

CAPÍTULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 38º CALENDARIOS DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente Convenio estarán en vigor los calendarios laborales que por cada centro de trabajo y grupo o sección se han establecido por acuerdo entre Empresa y los representantes de los trabajadores y cuyos modelos se adjuntan como anexo IV.

Los calendarios y horarios aquí establecidos permanecerán inalterables durante la vigencia de este Convenio con las únicas salvedades que pudieran venir impuestas como consecuencia de normas de carácter oficial o de la movilidad de los festivos que pudieran afectar a este Convenio considerado globalmente en su conjunto y en cómputo anual.

Al personal de Mercado Privado y Mantenimiento que por motivo de organización, previo acuerdo individual, deba modificar su horario por el de la sección, grupo o centro de trabajo al que sea adscrito le será de aplicación el nuevo horario siempre que el cómputo horario anual individual le resul-

te igual o más beneficioso que el establecido en este Convenio, en caso contrario percibirá el importe de la diferencia de horas que resulte de acuerdo con la Empresa, podrá disponer del número de horas de diferencia.

Art. 39º HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

Durante la vigencia del presente Convenio el total anual de horas efectivas de trabajo en cada uno de los grupos de personal con exclusión de la jornada correspondiente a festivos y vacaciones será las siguientes:

Administrativos y Técnicos en general 1.750 h.  
Personal obrero de fábrica e Instalaciones y Montajes de FF.CC. 1.780 h.

Art. 40º HORARIO FLEXIBLE

El personal podrá realizar voluntariamente horario flexible en las siguientes condiciones:

Al comienzo de jornada se podrá realizar la entrada 0,5 de hora antes o después del horario establecido. La interrupción por comida será de 0,75 de hora, tiempo mínimo, pudiendo extenderse hasta otro 0,75 de hora.

Al final de jornada podrá extenderse la misma sobre la hora de salida establecida hasta 1,25 de hora y reducirse en 0,5 de hora.

El tiempo de jornada no comprendido en los párrafos anteriores será de presencia obligada.

La acumulación en más o menos de los tiempos flexibles, será hasta un total de 10 horas. Las horas negativas que excedan de menos 10 serán descontadas de las mínimas correspondientes, las positivas sobre más 10 no serán tenidas en cuenta.

A las 24 horas del día 31 de Diciembre la acumulación será cero.

Lo anterior tiene las siguientes excepciones:

El personal Administrativo y Técnico de fábrica y de Mantenimiento solo podrá disponer de un margen sobre la hora de entrada de 0,5 de hora y su recuperación deberá efectuarse dentro de la misma jornada.

El personal Administrativo y Técnico de FF.CC., durante la jornada reducida, estará en la misma situación que el personal de fábrica.

Por las características del trabajo en Instalaciones y Montajes de FF.CC. no se efectuará jornada flexible en los mismos.

El personal de Mantenimiento y Sistemas que como consecuencia de las necesidades del cliente debe adaptar su jornada en función de aquellas, suspenderá durante ese tiempo la posibilidad de horario flexible.

Art. 41º VACACIONES

El personal disfrutará de vacaciones retribuidas, por un período anual de 31 días naturales. Cuando se disfrute fuera del turno general (mes de Agosto) se considerará lo siguiente:

En período de jornada reducida se tomarán los mismos días laborables que comprenda el turno general.

En período de jornada normal se tomarán los días laborables que correspondan a mismo número de horas comprendidas en el turno general, salvo que sea por necesidades de la Empresa en cuyo caso, deberá constar la modificación expresamente por escrito y visada por la Dirección de Personal.

La enfermedad debidamente justificada, con los correspondientes partes de baja y alta de la Seguridad Social, interrumpe el disfrute de vacaciones. La fecha del disfrute de los días por

esta causa no computados como vacaciones se fijarán por la Empresa con el acuerdo del trabajador.

#### Art. 428 DIETAS DE VIAJE

Durante la vigencia del presente Convenio, el personal que viaja en comisión de servicio percibirá una dieta diaria, durante lo mismo, de 2,200,- Ptas.

Los gastos de alojamiento, entendiéndose por ellos los correspondientes al coste de la habitación del hotel y hasta un 4 por 100 del mismo por gastos de teléfono y lavandería debidamente justificadas, correrán a cargo de la Empresa.

El importe de media dieta será de 965,- Ptas.

El personal de Instalaciones y Montaje de FF.CC. percibirá una dieta, en los días de desplazamiento, de 2,255,- Ptas., más un complemento diario de 585,- Ptas.

Del importe de la dieta se deducirá el 35 por 100 para gastos de alojamiento, siendo por cuenta de la Compañía el resto del coste de la habitación del hotel y hasta un 4 por 100 del total del mismo por gastos de teléfono y lavandería debidamente justificados.

Cuando este personal no presente justificante de alojamiento, percibirá una dieta única de 2,960,- Ptas., sustitutiva de lo expresado en los dos párrafos anteriores, por cada día de desplazamiento.

El personal podrá escogerse a cualquiera de estos dos sistemas de acuerdo con sus necesidades en función de las de los montajes e instalaciones en las que trabajan.

La media dieta será de 875,- Ptas. para este personal, cuando corresponda.

En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo que determine la instrucción sobre gastos de viaje y dietas por comisiones de servicio.

### CAPITULO VIII.

#### CLASIFICACION DE PERSONAL

##### Art. 431 CATEGORIAS PROFESIONALES

En general el personal de la Empresa está clasificado en categorías profesionales que corresponden a las normas legales de aplicación así como, en los que de acuerdo con las especiales características de los trabajos que contemplan, se determina en este artículo.

**Delegados Técnicos de Zona.** Son los instaladores profesionales de Mercado Privado que con personal a sus órdenes o sin él, tienen encomendado su trabajo en el ámbito de una o varias provincias o zona determinada, y que, por razones propias de organización, realizan además de los trabajos propios de montaje, instalación y reparación los correspondientes, a administración y representación relativos exclusivamente a su ámbito de trabajo.

Cuando tengan asignado personal deberá ordenar los trabajos del mismo indicándole la forma de ejecutarlo, el tiempo a invertir, etc.

A efectos de Seguridad Social quedan equiparados a los Encargados de Sección (tarifa B) y los salarios correspondientes a esta categoría quedan fijados en el anexo I A) de este Convenio.

**Jefes Técnicos de Delegaciones.** Son los que bajo los órdenes directos del Jefe de Delegación y los del Jefe de Instalaciones de Mercado Privado en su caso, dirigen los trabajos del grupo de instaladores de una Delegación Regional y los de los Delegados Técnicos de Zona a ella asignada, con la consiguiente responsabilidad sobre la forma de ordenar los trabajos, indicando el modo de ejecución, el tiempo a invertir y demás instrucciones correspondientes al desarrollo del mismo.

Es función propia de esta categoría facilitar los datos de coste de mano de obra, avances de presupuestos, especificación y materiales según planos e instrucciones, etc., debiendo poseer conocimientos suficientes para realizar los órdenes que le encomiendan sus superiores relativos a su función, así como para el trazado e interpretación de croquis y planos. Es asimismo responsable de la disciplina del grupo de su mando.

A todos los efectos quedan equiparados a los Maestros de Taller correspondiéndoles para Seguros Sociales la tarifa 4 y quedando fijados sus salarios en el anexo I (M) del presente Convenio.

**Técnico de Informática Junior.** Es el que diagnostica y resuelve aquellos problemas de índole técnico pertenecientes al primer nivel de mantenimiento informático, o de instalaciones o de logística o de planificación, producidos dentro de su área de responsabilidad, recabando la ayuda de técnicos más experimentados en las situaciones comprometidas que se le pudiesen presentar.

Atiende a satisfacer las exigencias de los clientes, manteniendo unas relaciones cordiales y realizando su trabajo con un máximo de operatividad, rentabilidad y eficacia.

**Técnico de Informática.** Es el que realizando todas las funciones del Técnico de Informática Junior, con la autoeficiencia que le proporciona su dilatada experiencia, resuelve con éxito y rapidez la totalidad de situaciones comprometidas producidas dentro de su área de responsabilidad.

**Técnico de Informática Senior.** Diagnostica y resuelve todos los problemas de índole técnico pertenecientes al primer y segundo nivel de mantenimiento informático, o logístico o planificación, producido dentro de su área de responsabilidad.

Atiende a satisfacer las exigencias de los clientes, manteniendo unas relaciones cordiales y realizando su trabajo con un máximo de operatividad, rentabilidad y eficacia.

Forma, coordina y apoya a los técnicos de nivel inferior en su tarea contribuyendo eficazmente y de una manera práctica, al buen desarrollo profesional de éstos.

Posee capacidad, iniciativa y experiencia suficiente para intervenir en equipos en los que no ha sido formado.

**Supervisor.** Es el que colabora estrechamente con su inmediato superior, dirigiendo, coordinando y controlando, la resolución de todos los problemas de índole técnico-administrativo, así como de relaciones humanas que pudiesen presentarse dentro de su área de responsabilidad.

Mantiene altamente motivados a sus colaboradores, creando un ambiente de trabajo óptimo, dirigiendo, controlando y evolucionando a los asignados bajo su responsabilidad.

Por consiguiente es responsable de desarrollar profesionalmente y al máximo de sus posibilidades, a todos sus colaboradores o a aquellos que eventualmente pudiesen tener asignados.

Los salarios correspondientes a las categorías de informático anteriormente descritas, quedan fijados en el anexo I (J) del presente Convenio, correspondiéndoles para Seguros Sociales la tarifa 2.

**Jefe de Zona.** Es la máxima autoridad del departamento de Servicio Técnico, dentro del área geográfica a él asignada.

Tiene delegada toda la responsabilidad de la Dirección del departamento, para poner en práctica sus directrices encomendados o conseguir los objetivos establecidos por la Compañía.

Su misión consiste, fundamentalmente, en atender las exigencias de los clientes procurando su satisfacción con una organización rentable y a través de unos colaboradores altamente motivados.

Los salarios correspondientes a esta categoría quedan fijados en el anexo I (J) del presente Convenio, correspondiéndoles para Seguros Sociales la tarifa 1.

**Recursos.** Corresponde a esta categoría el personal de Servicio Técnico e de Sistemas que habiendo superado con éxito las pruebas de aptitud correspondientes, por carecer de experiencia específica de las funciones propias de su puesto de trabajo, se contrata para su formación en período eventual.

Los salarios correspondientes a esta categoría son los fijados en el anexo I (K), del presente Convenio, correspondiéndoles a efectos de la Seguridad Social la tarifa 4.

**Art. 448** COBERTURA DE PLAZAS

Durante la vigencia del presente Convenio, los plazos a cubrir serán anunciados en los tableros de aviso y a las mismas podrán optar los trabajadores de la Empresa que así lo deseen, mediante su adscripción a los cursos que se determinen y/o en su caso una vez superadas las pruebas teórico-prácticas correspondientes.

**Art. 480** PERSONAL EVENTUAL

Se considera personal eventual el contratado para obra determinada de acuerdo con lo legalmente establecido.

Las características de la obra determinada así como la forma de prestación del trabajo específico, constarán expresamente en el correspondiente contrato individual.

Los salarios e incentivos para este personal serán los que figuren en el anexo I (C), del presente Convenio.

CAPÍTULO IX

REPRESENTACIÓN SINDICAL

**Art. 460** COMITÉ DE EMPRESA

El Comité de Empresa es el órgano representativo colegiado del conjunto de los trabajadores, por tanto, el único interlocutor válido para tratar con la Dirección los intereses de los trabajadores en el marco de la Empresa.

**Art. 470** CONFIGURACION

A los efectos de lo determinado en el artículo 630 del título segundo del Estatuto del Trabajador, la representación de los trabajadores se configura en un Comité Intercentro que tendrá la siguiente composición:

Un Representante por la Delegación de Bilbao.  
Un Representante por la Delegación de Barcelona.  
Dos Representantes por los Montajes de FF.CC.  
Ocho Representantes por los Centros de Trabajo de Madrid y Getafe.

En consecuencia con lo anterior, el Comité Intercentro asume plenamente la configuración y funciones del Comité de Empresa, denominación con la que se nombrará en el futuro y por consiguiente es el Órgano Colegiado de Representación de todos los trabajadores pertenecientes al total de la plantilla de personal de TRICSON, S.A.

**Art. 480** COMISIONES DE TRABAJO

Para promover el adecuado funcionamiento en orden a las competencias atribuidas al Comité de Empresa, se crearán las siguientes comisiones en el seno del mismo:

Seguridad e Higiene  
Control de Horas Extraordinarias  
Seguimiento del Convenio.

En su momento y si surgiera necesidad para ello, podrán crearse otras comisiones por acuerdo entre la Representación de la Empresa y el Comité de Empresa.

**Art. 490** ASESORES

Cuando la envergadura de los temas lo requiera, el Comité de Empresa y las Comisiones de Trabajo podrán contar con el asesoramiento de cualquier trabajador de la Compañía previo acuerdo del Comité con la Empresa.

**Art. 500** INFORMACION

La Dirección facilitará información previa a la modificación de sistemas de trabajo, movilidad de personal y ascensos de categoría y de forma general sobre contratación eventual.

Trimestralmente informará sobre la evaluación de la Empresa, horas extraordinarias, programas de trabajo, inversiones, etc.

**Art. 510** COMUNICACION DE SANCIONES

En los casos de sanciones por faltas graves o muy graves y de despidos por causas objetivas, se cursará comunicación al Comité de Empresa, con antelación a la comunicación al interesado, informando periódicamente sobre las faltas leves que se sancionen.

**Art. 520** DERECHOS Y GARANTIAS

Todos los trabajadores que ostenten cargos sindicales en el Comité de Empresa, tendrán los derechos y garantías que las leyes les otorgan y aquellas que habitualmente la Empresa les tiene reconocidos.

**Art. 530** TIEMPO DE LIBRE DISPOSICION

El Comité de Empresa dispondrá en su conjunto de un crédito global de horas anuales retribuidas, de libre disposición, por un total de 4.500 horas del que queda excluido el tiempo invertido con la Representación de la Empresa.

Para la disposición del crédito solo es necesaria la comunicación previa al Jefe correspondiente y la justificación ante la Representación de la Empresa.

**Art. 540** DERECHO DE ASAMBLEA

Los trabajadores tienen derecho a reunirse en asamblea de acuerdo con lo legalmente establecido.

Excepcionalmente, la Empresa autorizará la realización de hasta dos asambleas en el transcurso comprendido entre la denuncia del Convenio y la consecución definitiva del mismo, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que, en su momento se acuerde con el Comité de Empresa.

**Art. 550** CENTRALES SINDICALES

La Dirección reconoce las Secciones Sindicales de los Sindicatos legalmente constituidos que habiéndose presentado como tales a las elecciones hayan obtenido algún delegado en el Comité de Empresa.

**Art. 560** OPORTUNIA

El representante de la Sección Sindical reconocida de acuerdo con el contenido del artículo anterior y que como tal esté acreditado ante la Empresa, gozará de las garantías sindicales establecidas en el artículo 630 del título segundo del Estatuto del Trabajador, salvo lo dispuesto en su apartado 2.

**Art. 570** DIFFUSION DE COMUNICACIONES

Los Sindicatos reconocidos en cuanto a lo establecido en los artículos anteriores, dispondrán de los tableros de anuncios asignados, que podrán utilizar para la difusión de sus comunicados.

**Art. 55º LOCAL SINDICAL**

Las Secciones Sindicales reconocidas según lo establecido en el artículo 55º, podrán disponer del local habilitado por la Empresa para uso exclusivo de las mismas de forma mancomunada.

**Art. 59º EXCEDENCIAS POR MOTIVOS SINDICALES**

Los trabajadores que con motivo de ocupar un cargo en su Sindicato precisen de excedencia en la Compañía, tendrán derecho a la misma previa solicitud con un mes de antelación y a su reingreso efectivo en la misma con un mes de plazo desde su solicitud, siempre que la duración de la excedencia no sea superior a cinco años en cuyo plazo quedará extinguido la relación laboral.

**CLAUSULA ADICIONAL**

El personal que por efecto de los calendarios y horarios de trabajo establecidos, realizará jornada partida con renuncia por este Convenio, a su disfrute de jornada reducida de verano de seis horas y de puentes, percibirá en el mes siguiente al de la firma del Convenio y por una sola vez una indemnización de 50.000,- Ptas.

**DISPOSICION TRANSITORIA**

Queda derogada expresamente el Convenio anterior y cuantas normas de régimen interno se opongan o la pactado en este Convenio.

**ANEXO I**

**TABLAS DE SALARIOS**

RETRIBUCION DIARIA			TOTAL
SALARIO BASE.	PLUS DE CONVENIO	R. TOTAL CONVENIO	SALARIO ANUAL
(A)	(B)	(C)	(D)

**A) SALARIOS PERSONAL OBRERO DE MERCADO PRIVADO**

Delegada Tfc. Zona	209,00	2.943,71	3.152,71	1.382.192
Oficial 1º	209,00	2.597,39	2.806,39	1.234.812
Oficial 2º	202,00	2.539,16	2.741,16	1.206.110
Oficial 3º	194,50	2.481,75	2.676,25	1.177.550
Especialista	192,50	2.433,99	2.626,49	1.155.656

**B) SALARIOS PERSONAL OBRERO DE MONTAJES E INSTALACIONES DE FF.CC.**

Jefe de Equipo	209,00	2.771,79	2.980,79	1.311.548
Oficial 1º	209,00	2.605,97	2.814,97	1.238.587
Oficial 2º	202,00	2.528,11	2.730,11	1.201.248
Oficial 3º	194,50	2.469,96	2.664,46	1.172.362
Especialista	192,50	2.437,03	2.629,53	1.156.993
Peón	186,00	2.392,59	2.578,59	1.134.580

**C) PERSONAL OBRERO EVENTUAL**

Oficial 1º	209,00	1.548,87	1.757,87	773.463
Oficial 2º	202,00	1.536,44	1.738,44	764.914
Oficial 3º	194,50	1.534,22	1.728,72	760.637
Especialista	192,50	1.526,50	1.719,00	756.360
Peón	186,00	1.455,33	1.641,33	722.185

**CARENCIA DE INCENTIVO POR HORA DE TRABAJO**

Oficial 1º	58,34
Oficial 2º	54,51
Oficial 3º	50,69
Especialista	28,77
Peón	26,83

RETRIBUCION DIARIA			TOTAL
SALARIO BASE.	PLUS DE CONVENIO	R. TOTAL CONVENIO	SALARIO ANUAL
(A)	(B)	(C)	(D)

**D) SALARIOS PERSONAL OBRERO DE FABRICA**

Jefe de Equipo	209,00	2.338,83	2.547,83	1.121.048
Oficial 1º	209,00	2.218,98	2.427,98	1.068.289
Oficial 2º	202,00	2.157,29	2.359,29	1.038.088
Oficial 3º	194,50	2.102,38	2.296,88	1.010.627
Especialista	192,50	2.084,73	2.277,23	1.001.981
Peón	186,00	2.022,57	2.208,57	971.771

**INCENTIVO HORARIO ARTICULO 8º**

Jefe de Equipo	311,01
Oficial 1º	97,48
Oficial 2º	91,63
Oficial 3º	86,79
Especialista	85,17
Peón	79,34

RETRIBUCION MENSUAL			TOTAL
SALARIO BASE	PLUS DE CONVENIO	R. TOTAL CONVENIO	SALARIO ANUAL
(A)	(B)	(C)	(D)

**E) SALARIOS PERSONAL SUBALTERNO**

Chefer de Comión	6.270	69.463	75.733	1.135.928
Chefer de Turismo	6.160	68.365	74.525	1.117.875
Alimconero	5.910	65.164	71.074	1.066.110
Ordenanza	5.580	63.329	70.909	1.063.635
Portero	5.580	63.329	70.909	1.063.635
Telefonista	5.650	65.259	70.909	1.063.635
Conserje	6.020	64.889	70.909	1.063.635
Botones 17 años	3.420	43.929	45.349	680.235
Botones 16 años	3.420	37.905	41.325	619.875

**F) SALARIOS DE ASPIRANTES EN GENERAL**

Aspirantes 17 años	3.420	44.209	47.629	714.435
Aspirantes 16 años	3.420	40.604	44.024	660.360

**G) SALARIOS PERSONAL ADMINISTRATIVO**

Jefe 1º	8.170	85.778	93.948	1.409.220
Jefe 2º	7.670	79.832	87.502	1.312.530
Oficial 1º	6.970	73.234	80.204	1.203.060
Oficial 2º	6.500	69.402	75.902	1.138.530
Auxiliar	5.930	66.799	72.729	1.090.935
Vendedor	6.970	72.648	79.618	1.194.270

**H) SALARIO PERSONAL TECNICO DE OFICINA**

Del. Proy. y Dib.	7.810	81.635	89.445	1.341.675
Delineante 1º	6.970	73.234	80.204	1.203.670
Delineante 2º	6.500	69.402	75.902	1.138.530
Calculador	5.930	66.799	72.729	1.090.935
Auxiliar	5.930	66.799	72.729	1.090.935
R. Planteo	5.580	63.329	70.909	1.063.635



	RETRIBUCION MENSUAL			TOTAL
	SALARIO BASE.	PLUS DE CONVENIO	R. CONVENIO	SALARIO ANUAL
	(A)	(B)	(C)	(D)
<b>I) SALARIO PERSONAL TECNICO DE ORGANIZACION</b>				
Jefe de 1ª	7.810	81.635	89.445	1.341.675
Jefe de 2ª	7.670	79.832	87.502	1.312.530
Técnico 1ª	6.970	73.234	80.204	1.203.060
Técnico 2ª	6.500	69.402	75.902	1.138.630
Auxiliar Técnico	5.930	66.799	72.729	1.090.935
<b>J) SALARIO PERSONAL TECNICO DE MANTENIMIENTO</b>				
Jefe de Zona	10.090	108.719	118.809	1.782.135
Supervisor	9.730	103.867	113.597	1.703.955
Téc.Inf.Senior	8.120	95.668	103.788	1.556.820
Téc. Informática	8.120	85.215	93.335	1.400.025
Téc.Inf.Junior	8.120	78.555	86.675	1.300.125
<b>K) SALARIO PERSONAL BECARIO</b>				
Becario de Mont.	6.500	41.500	48.000	720.000
Becario de Sist.	5.930	61.070	67.000	1.005.000
<b>L) SALARIO PERSONAL TECNICO DE TALLER</b>				
Jefe de Taller	8.120	95.668	103.788	1.556.820
Jefe Tío. Deleg.	7.100	81.956	89.056	1.335.840
Maestro Taller	7.100	81.956	89.056	1.335.840
Contramaestre	7.100	81.956	89.056	1.335.840
Maestro Taller 2ª	6.930	80.301	87.231	1.308.465
Encargado de Sección	6.430	74.002	80.432	1.206.480
<b>M) SALARIO PERSONAL FACULTATIVO</b>				
Ingeniero y Leds.	10.090	108.719	118.809	1.782.135
Ing.Leds.Nueva Ingreso	9.530	101.501	111.031	1.665.465
Ing.Técnicos	9.730	103.867	113.597	1.703.955
Ing.Tío. Nuevo Ingreso	9.530	98.371	107.901	1.618.515
A.T.S. OSME	9.530	82.967	92.517	1.387.755
Maestro Industrial	7.470	81.539	89.009	1.335.185
Graduado Social	8.120	81.144	89.264	1.336.990

**ANEXO II****PLUS VARIOS****A) PLUS DE PENOSIDAD Y PELIGROSIDAD**

Jefe de Equipo	113,80
Oficial 1ª	108,40
Oficial 2ª	104,50
Oficial 3ª	101,80
Especialista	99,60
Peón	96,80

**B) PLUS DE TOXICIDAD**

Jefe de Equipo	125,90
Oficial 1ª	119,90
Oficial 2ª	115,50
Oficial 3ª	110,50
Especialista	110,00
Peón	105,50

Los valores indicados se verán incrementados por los porcentajes de antigüedad correspondientes.

**ANEXO III****VALORES HORARIOS FUERA DE JORNADA NORMAL**

	H. VIAJE	1ª H.EXTRA JORNADA REDUCIDA VERANO.	HORA EXTRA CUALQUIER TIPO.
	(1ª)	(2ª)	(3ª)
<b>PERSONAL (A, ANEXO I)</b>			
Delg. Téc. de Zona	347,33	659,18	742,78
Oficial 1ª	303,33	575,58	648,73
Oficial 2ª	295,35	558,80	630,30
Oficial 3ª	287,38	544,78	613,80
Especialista	284,90	539,83	608,30
<b>PERSONAL (B, ANEXO I)</b>			
Jefe de Equipo	347,33	659,18	742,78
Oficial 1ª	303,33	575,58	648,73
Oficial 2ª	295,35	558,80	630,30
Oficial 3ª	287,38	544,78	613,80
Especialista	284,90	539,83	608,30
Peón	275,83	523,05	589,88
<b>PERSONAL (C, ANEXO I)</b>			
Oficial 1ª	219,73	402,60	462,55
Oficial 2ª	217,25	398,20	457,33
Oficial 3ª	216,70	396,28	454,85
Especialista	214,78	393,80	452,38
Peón	204,88	375,38	432,03
<b>PERSONAL (D, ANEXO I)</b>			
Jefe de Equipo	347,33	659,18	742,78
Oficial 1ª	303,33	575,58	648,73
Oficial 2ª	295,35	558,80	630,30
Oficial 3ª	287,38	544,78	613,80
Especialista	284,90	539,83	608,30
Peón	275,83	523,05	589,88
<b>PERSONAL (E, ANEXO I)</b>			
Chofer de Camión	315,70	631,40	696,03
Chofer de Turismo	303,33	575,58	648,73
Almacenero	296,73	592,08	653,13
Ordenanza	292,88	585,20	645,70
Portero	292,88	585,20	645,70
Telefonista	292,88	585,20	645,70
Conserje	292,88	585,20	645,70
Botones 17 años	188,93	377,85	416,63
Botones 16 años	172,43	344,58	379,78
<b>PERSONAL (F, ANEXO I)</b>			
Aspirante 17 años	198,83	397,10	437,53
Aspirante 16 años	183,43	366,85	404,53
<b>PERSONAL (G, ANEXO I)</b>			
Jefe 1ª	391,33	782,93	863,50
Jefe 2ª	364,38	729,30	804,10
Oficial 1ª	334,13	668,28	737,28
Oficial 2ª	310,75	622,33	696,13
Auxiliar	297,83	595,65	656,70
Vendedor	331,65	664,13	731,78

	H. VIAJE (19)	1ª H. EXTRA JORNADA RE- DUCIDA VE- RANO (20)	HORA EXTRA CUALQUIER TIPO. (30)
<b>PERSONAL (H, ANEXO I)</b>			
Delineante Proj. y Dibujo	372,90	745,25	821,98
Delineante 1ª	334,13	668,25	737,28
Delineante 2ª	310,78	622,33	686,13
Calcedor y Auxiliar	297,83	595,65	656,70
Reproductor de Planos	292,88	585,20	645,70

<b>PERSONAL (I, ANEXO I)</b>			
Jefe 1ª	372,90	745,25	821,98
Jefe 2ª	364,38	729,30	804,10
Técnico 1ª	334,13	668,25	737,28
Técnico 2ª	310,75	622,33	686,13
Auxiliar Técnico	259,75	599,50	661,38

<b>PERSONAL (J, ANEXO I)</b>			
Jefe de Zona	494,73	989,73	1.091,75
Supervisor	473,28	946,55	1.043,90
Técnico de Inf. Senior	432,03	865,43	953,98
Técnico de Informática	388,51	778,91	857,93
Técnico de Inf. Junior	360,79	722,72	796,67

<b>PERSONAL (K, ANEXO I)</b>			
Beccario de Mantenimiento	201,60	403,20	439,20
Beccario de Sistemas	231,40	562,80	613,05

<b>PERSONAL (L, ANEXO I)</b>			
Jefe de Taller	432,03	865,43	953,98
Jefe Téc. de Delegación	371,25	742,23	818,68
Maestro de Taller	371,25	742,23	818,68
Contramaestro	371,25	742,23	818,68
Maestro Taller 2ª	363,00	727,38	801,63
Encargado de Sección	334,68	670,18	738,93

<b>PERSONAL (M, ANEXO I)</b>			
Ingenieros y Licenciados	494,73	989,73	1.091,75
Ingenieros y Licenciados de Nuevo Ingreso	462,28	925,10	1.019,98
Ingenieros Técnicos	473,28	946,55	1.043,90
Ingenieros Técnicos de Nuevo Ingreso	449,35	898,43	991,38
A.T.S. OSME	385,28	770,55	850,03
Maestro Industrial	371,25	742,23	817,85
Graduado Social	372,35	744,60	820,33

**NOTA ACLARATORIA**

Los valores expresados en este anexo cuando sean aplicados para el cálculo de horas efectuadas, serán incrementados en función de la atribución voluntaria y porcentaje que por antigüedad puedan corresponder a cada trabajador. Consecuentemente la aplicación para el Plus de Traslado, en los casos en que están asignados, será por la cantidad que queda establecida en la segunda columna de este anexo.

**ANEXO IV**

**CALENDARIOS Y HORARIOS DE TRABAJO, TIPOS**

**PERSONAL DE MANTENIMIENTO EN LABORATORIO, ALMACEN DE REPUESTOS, DELEGACIONES SERVICIO TECNICO Y PERSONAL COMERCIAL Y DE SISTEMAS**

Festivos Nacionales		11	
Festivos Locales		2	
Festivos Pactados		2	( 24 y 31/12)
Días jornada partida	184		1.472 h.
Días jornada intensiva	40		280 h.
	<u>224</u>		<u>1.752 h.</u>

**HORARIO**

Jornada partida	8 a 14 y 14,45 a 16,45
Jornada intensiva	8 a 15

**PERSONAL SISTEMAS**

**HORARIO**

Jornada partida	8 a 13,30 y 14,15 a 16,45
Jornada intensiva	8 a 15

**DELEGACIONES SERVICIO TECNICO (Con Oficinas)**

**HORARIO**

Jornada	8 a 14 y 14,45 a 16,45
---------	------------------------

NOTA: Disfrutarán de una semana de vacaciones durante el invierno

**OBROS MONTAJE, FF. CC.**

Festivos Nacionales		11	
Festivos Locales		2	
Festivos Pactados		8	
Abril	1		
Junio	1		
Noviembre	1		
Diciembre	5		

Días trabajo 1/1 al 4-3-	44	374h.
Días trabajo desde 5-3-	174	1435h.30'

TOTAL .....	218	1809h. 30'
-------------	-----	------------

**HORARIO**

1/1 al 4/3	8 a 13 - 14 a 17h.30'
Desde 5-3	8 a 13 - 14 a 17h.15'

Vacaciones - Agosto.

Horas libre disposición 29h. 30'

**RESTO EMPLEADOS P. DE LA HABANA**

Festivos Nacionales		11	
Festivos Locales		2	(15/5 - 9/11)
Festivos Pactados		2	(24 y 31-12)
Días Jornada Partida	184		1.472
Días Jornada intensiva	40		280
TOTAL .....	<u>224</u>		<u>1.752</u>

HORARIO

Jornada partida 8 h. 8 a 13 - 13h 45' a 16h 45'  
 Jornada intensiva 7 h. 8 a 15

Periodo jornada intensiva 18/6 a 14/9  
 Vacaciones Agosto

Horas de libre disposición, personal con calendario anterior de LES 38,5

EMPLEADOS GETAFE-FABRICA

Festivos Nacionales	11		
Festivos Locales 11/6	1		
Festivos Pactados	11		
Abril	4		
Junio	1		
Novbre.	1		
Diciembre	5		
Días jornada partida 1/1 al 4/3	44	392h. 20'	
Días jornada partida desde 5/3	113	969h. 55'	
Días jornada intensiva	59	387h. 26'	
<b>TOTAL</b>	<b>216</b>	<b>1.749h. 41'</b>	

HORARIO

Jornada partida 7,30 a 13,30 - 14 a 16h. 35'  
 Jornada intensiva 7,30 a 14,04

Periodo jornada intensiva 1/6 al 30/9  
 Vacaciones - Agosto.

EMPLEADOS GETAFE FF.CC.

Festivos Oficiales	11		
Festivos Locales	2 (31-5 - 11-6)		
Festivos Pactados	12		
Abril	4		
Junio	2		
Novbre.	1		
Diciembre	5		
Días jornada partida 1/1 al 4/3	44	392h. 20'	
Días jornada partida desde 5/3	131	1124h. 25'	
Días jornada intensiva	39	234h.	
<b>TOTAL</b>	<b>214</b>	<b>1750h. 45'</b>	

HORARIO

Jornada partida 7,30 a 13,30 - 14 a 16,35  
 Jornada intensiva 7,30 a 13,30

Jornada Intensiva 18/6 al 14/9  
 Vacaciones - Agosto.

EMPLEADOS FF.CC. - MADRID

Festivos Nacionales	11		
Festivos Locales	2 (15/5 - 9/11)		
Festivos Pactados	12		
Abril	4		
Mayo	1		
Junio	1		
Novbre.	1		
Diciembre	5		

Días jornada partida 1/1 al 29/2	42	374h 30'
Días jornada partida desde 1-3-84	133	1141h. 35'
Días jornada intensiva	39	234h.
<b>TOTAL</b>	<b>214</b>	<b>1750 h. 05'</b>

HORARIO

Jornada partida 1-3-84 8 a 13 - 13h.45' a 17h.20'  
 Jornada intensiva 8 a 14

Periodo jornada intensiva 18/6 a 14/9  
 Vacaciones - Agosto

OBROS FABRICA

Festivo Nacionales	11		
Festivos Locales	1 (11-6)		
Festivos Pactados	11		
Abril	4		
Junio	1		
Novbre.	1		
Diciembre	5		

Días trabajo 1/1 al 29-2	42	349h. 52'
Días trabajo desde 1-3	174	1429h 42'

<b>TOTAL</b>	<b>216</b>	<b>1779h. 34'</b>
--------------	------------	-------------------

HORARIO

Jornada 1/1 al 29-2 - 8h.20'  
 Jornada desde 1-3 - 8h.13' 7 e 11 - 11,15 a 15h.28'

Vacaciones - Agosto.

CALENDARIO PERSONAL DE MANTENIMIENTO CON JORNADADE 8 a 15

Festivo Nacionales	11		
Festivos Locales	2		
Festivos Pactados	2 ( 24 y 31-12)		
Días de trabajo	224	1.568 h.	
Sábados	52	182 h.	
<b>TOTAL</b>	<b>216</b>	<b>1.750 h.</b>	

HORARIO

Jornada de 8 a 15  
 Sábados 3h. 30' dentro de jornada normal

Vacaciones - Agosto

Toledo  
 Villafranca  
 Vich  
 Gerona  
 Badajoz  
 Almería  
 S. Roque  
 León

INSTALACIONES H. P. — MADRID, BARCELONA, BILBAO

Festivos Nacionales	11	
Festivos Locales	2	
Festivos Pictados	2 (24 y 31/12)	
Días trabajo desde 1/1 al 4/3	44	396h.
Días trabajo desde 5/3	180	1260h.
<b>TOTAL .....</b>	<b>224</b>	<b>1656h.</b>

Horas de guardia 94 por hombre = 47 días de 16h a 18h.

En Madrid	5 personas
En Barcelona	3 "
En Bilbao	3 a 4 personas

HORARIO

1 Enero hasta 4 Marzo	8 a 13 y 14 a 18
Desde 5 de Marzo	8 a 15
Guardias	16 a 18

18743

**RESOLUCION de 27 de junio de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del texto del XI Convenio Colectivo de la Empresa «Hispano Radio Marítima, S. A.», de ámbito nacional.**

Visto el texto del XI Convenio Colectivo de «Hispano Radio Marítima, S. A.», y su personal, de ámbito nacional, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores el día 15 de junio de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3, de la Ley 2/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo 2 y concordantes del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.—Remitir el texto original del citado Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

XI CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANO RADIO MARITIMA, S.A.» Y SU PERSONALCAPITULO I — DISPOSICIONES GENERALESArtículo 1º. Ámbito Territorial y personal.—

Los acuerdos contenidos en el presente Convenio Colectivo, tendrán fuerza normativa y obligarán a HISPANO RADIO MARITIMA, S.A. y a sus empleados en todo el territorio español, excepto al personal que ejerza funciones de Director.

Artículo 2º. Vigencia.—

El presente Convenio Colectivo tendrá su vigencia el día 1 de enero de 1984 por un periodo de dos años, siendo prorrogable tácitamente por un año, salvo que alguna de las partes formule denuncia por escrito del mismo con una antelación mínima de 1 mes de la fecha de vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. Finalizado el plazo de vigencia, seguirán rigiendo las condiciones aquí pactadas hasta la aprobación de un nuevo Convenio.

Artículo 3º. Compensación y Asociación.—

Las mejoras económicas resultantes de este Convenio son compensables en cómputo anual con las que anteriormente rigieron por mejoras pactadas o unilateralmente concedidas por la Empresa.

CAPITULO II — ASPECTOS ECONOMICOSArtículo 4º. Incremento Salarial.—

El incremento de la masa salarial para 1984, será del 5,75% y para 1985 el 9% del I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año.

Artículo 5º. Sueldo Convenio.—

Ver Tablas Anexo nº. 1.

Artículo 6º. Complementos del sueldo convenio.—1. Personal:

- a) Antigüedad.— Incremento del 6%. La cantidad a percibir por este concepto, será la correspondiente al 2% del Sueldo Convenio por año de antigüedad.
- b) Plus Convenio.— Ver Tablas Anexo nº. 1.
- c) Gratificación Personal Voluntaria.— Incremento del 6%.

2. De puesto de trabajo:

- a) Plus de Residencia.— Incremento del 1% para el personal de los centros de trabajo de Canarias.
- b) Cargo.— Incremento del 6%.
- c) Servicio Noturno.— Incremento del 6%.
- d) Servicio Voluntario.— Incremento del 6% de la prima bianualidad personal.
- e) Plus de Coste.— Incremento del 6%.

3. De vencimiento periódico superior al mes:

- a) Gratificaciones extraordinarias de Marzo, Julio y Diciembre.— El personal percibirá tres gratificaciones extraordinarias coincidiendo con los meses de Marzo, Julio y Diciembre, en su caso, en el mes de ellas, por una cuantía completa o el saldo de cada una de ellas.